



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Lcda. Zulma R. Rosario Vega  
Directora Ejecutiva

23 de mayo de 2016

Hon. José M. "Conny" Varela  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
[aldiaz@camaraderepresentantes.org](mailto:aldiaz@camaraderepresentantes.org)

Estimado señor Presidente:

## **P. de la C. 2944**

**Para establecer la política pública de acceso a la información y documentación gubernativa; ordenar, organizar y pautar los mecanismos de acceso real; consignar principios e instrumentos de garantía al acceso; establecer la obligación gubernativa de informar y de educar sobre el principio y la práctica de la transparencia gubernativa, el acceso a la información y documentación y a los mecanismos de cómo conseguirla; organizar y reglamentar los mecanismos de creación de expedientes; ordenar la designación de un Oficial de Información en cada ente gubernativo; crear el cargo de Defensor de la Información Pública; crear una Junta Administrativa Revisora de controversias sobre violaciones a esta ley; pautar un procedimiento de Apelación Judicial final a las resoluciones de esta Junta y para otros fines.**

### **I. Introducción**

Recibimos el Proyecto de referencia para nuestros comentarios y por el cual se nos citó a una audiencia pública a celebrarse el 25 de mayo de 2016.

Urb. Industrial El Paraíso, 108 Calle Ganges, San Juan, PR 00926-2906  
Tel (787) 999-0246 • Fax (787) 999-0268  
[www.eticapr.com](http://www.eticapr.com) • Twitter: @eticachief

CONFIABILIDAD BONDAD  
CIVISMO

Papel timbrado aprobado por la  
Comisión Estatal de Elecciones CEE-SA-16-1379

RESPONSABILIDAD RESPETO  
JUSTICIA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PARTE DISPOSITIVA

En la Exposición de Motivos, se expresa que la información y la documentación que genere, produzca o reciba el Gobierno, es patrimonio del Pueblo, y este principio de transparencia, legitima la democracia. Esta **Ley de Transparencia y Acceso a la Documentación y a la Información Pública** será de aplicación a las tres Ramas del Gobierno.<sup>1</sup>

La medida establece expresamente los principios de la política pública que se interesan proteger<sup>2</sup>, y la obligación de "publicación proactiva", para mantener actualizada la información en los portales de la Internet de cada dependencia del Gobierno.<sup>3</sup>

La obligación de **educar** sobre la Ley propuesta recae sobre Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) y el Defensor de la Información Pública.<sup>4</sup>

Así también, requiere un Sistema Universal de Apertura y Codificación de Expedientes.<sup>5</sup> Establece obligaciones en la OGP, tales como establecer un sistema virtual y real así como mecanismos de creación de documentos, en unión al Archivo General.

En general, se propone crear tres figuras importantes, una *Junta Administrativa Revisora*, un *Defensor de la Información Pública* y *Oficiales de Información* en cada agencia.

La *Junta Administrativa Revisora* estará ubicada en el Distrito Capitolino y será un organismo integrado por 4 miembros, nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado. Tendrán la jurisdicción primaria concurrente para revisar las denegatorias de solicitudes de información y documentos.<sup>6</sup> La Junta estará adscrita al Departamento de Estado, los miembros recibirán \$200 de dietas por cada día o parte del día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente.<sup>7</sup> El Presidente recibirá un salario equivalente al de un Juez Superior y debe ser un abogado admitido a la práctica del Derecho por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tendrá la facultad de nombrar

---

<sup>1</sup> Particularmente al Gobierno, a sus tres Ramas Constitucionales, a las corporaciones públicas, a los municipios y a las alianzas público privadas y a las entidades que surjan que involucren el traslado y la tenencia de información pública.

<sup>2</sup> Artículo 4.

<sup>3</sup> Artículo 7.

<sup>4</sup> Artículo 13.

<sup>5</sup> Refiérase a los Artículos 2. (i), Artículo 11 y al Artículo 12.

<sup>6</sup> Artículo 2 (k) y al Artículo 15.

<sup>7</sup> La dieta estará exenta del pago de la contribución sobre ingresos fijada por la Ley 1-2011.

personal, adquirir bienes muebles e inmuebles, comparecer en contratos, entre otras. Cualquier miembro de la Junta podrá ser removido de su cargo por el Gobernador, previa formulación de cargos y determinación concluyente del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).<sup>8</sup>

El *Defensor de la Información Pública* también estará ubicado en el Distrito Capitolino y será un abogado que representará, ante la Junta Administrativa Revisora o en el proceso apelativo judicial, a todo solicitante que lo requiera, y no contare con representación legal propia. Su Oficina estará adscrita al Instituto de Estadísticas y operará como un ente independiente de la Junta. Será nombrado por el Gobernador con la confirmación del Senado. Recibirá un salario equivalente al de un Juez Superior.<sup>9</sup>

Los *Oficiales de Información* en cada ente gubernativo serán servidores públicos de carrera. Para esta designación, se le dará preferencia a los que hayan sido administradores de documentos y a los que hayan pertenecido a los Comités de Ética, debidamente constituidos, conforme la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2012, según enmendada, en sus respectivas agencias. Se enumeran las obligaciones de los Oficiales quienes rendirán informes a la OGP y al Defensor de la Información Pública.

La medida contiene determinadas excepciones al derecho de acceso a la información.<sup>10</sup> Entre las excepciones, se encuentran las planillas sobre contribución de ingresos individuales de personas naturales del Departamento de Hacienda y los Informes Financieros requeridos por la Ley de Ética Gubernamental.

✓ Así también se incluyen sanciones administrativas para los que incumplen. La medida contiene protecciones para informantes contra represalias y finalmente, permite el recurso de Mandamus para validar judicialmente los preceptos de la Ley si no se utiliza el foro de la Junta Administrativa Revisora.<sup>11</sup>

### III. CONCLUSIÓN

No albergamos duda alguna de que un proyecto tan loable como este, puede ser muy beneficioso para la cultura de una administración pública democrática y transparente. Reconocemos la necesidad de que se logre la apertura y que se acerque el Pueblo a su Gobierno, por lo cual endosamos el mismo.

<sup>8</sup> Artículo 15. En 2 párrafos distintos del Artículo se alude a la misma conducta en términos distintos, uno incluye al Tribunal Supremo y el otro no.

<sup>9</sup> Artículo 1 (o) y Artículo 16. El Artículo 16 alude a un término de 5 años y de 6 años, en párrafos separados.

<sup>10</sup> Artículo 18.

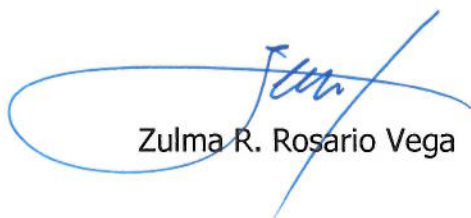
<sup>11</sup> Antepenúltimo Artículo de la medida, Artículo 23.

No obstante, las figuras que se crearán en la Ley propuesta necesitan el respaldo económico que se merecen, para que operen de forma eficiente y al máximo de sus expectativas. Para atender este aspecto, esta Comisión debe contar con la evaluación de la OGP, del Departamento de Hacienda y del Departamento de Justicia. Así mismo, por la participación que se le asigna en el proyecto, entendemos propio procurar el sentir del PFEI.

Así también, sugerimos revisar la vigencia de la medida, ya que un andamiaje tan complejo que involucra a todo el Gobierno, difícilmente se pueda ejecutar **de forma inmediata**.<sup>12</sup>

Estamos a su disposición para atender cualquier interrogante sobre nuestros comentarios a esta medida.

Respetuosamente sometida,



Zulma R. Rosario Vega

---

<sup>12</sup> Solo los Artículos 14 (Oficial de Información), 15 (Junta Administrativa Revisora) y 16 (Defensor de la Información Pública) tiene vigencia dentro de 45 días de la aprobación de la Ley.